

SENTENCIA DEL 28 DE ENERO DE 2009, NÚM. 65

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 27 de junio de 1985.
Materia: Civil.
Recurrentes: Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A.
Abogada: Licda. Xiomarah Silva de Rodríguez.
Recurrido: Rafael Elpidio García.
Abogados: Dres. José Avelino Madera Fernández y Berto Emilio Veloz Pérez.

CÁMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 28 de enero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), entidad autónoma del Estado constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio principal establecido en la ciudad de Santo Domingo, representada por su Administrador General, Ing. Marcelo Jorge Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, cédula de identificación personal núm. 49330, serie 31, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la ciudad de Santiago en el edificio marcado con el núm. 104 de la Av. Juan Pablo Duarte, representada por su Administrador General, Licdo. Danilo González Camilo, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en finanzas, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, portador de la cédula de identificación núm. 6680, serie 31, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santiago el 27 de junio de 1985, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de

Justicia el 28 de agosto de 1985, suscrito por la Licda. Xiomarah Silva de Rodríguez, abogada de las partes recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de septiembre de 1985, suscrito por los Dres. José Avelino Madera Fernández y Berto Emilio Veloz Pérez, abogados de la parte recurrida, Rafael Elpidio García;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 16 de enero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de diciembre de 1986, estando presentes los jueces Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Abelardo Herrera Piña, Bruno Aponte Cotes, Octavio Piña Váldez, Federico N. Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del Secretario General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: **a)** en ocasión de una demanda civil en daños y perjuicios incoada por Rafael Elpidio García contra la Corporación Dominicana de Electricidad, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago dictó el 28 de febrero del año 1984, una sentencia que en su dispositivo expresa: “**Primero:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda principal en daños y perjuicios incoada por Rafael Elpidio García, contra la Corporación Dominicana de Electricidad, y regular y válida la demanda en intervención forzada intentada por dicho señor contra la Compañía Seguros San Rafael, C. por A.; **Segundo:** Declara la Corporación Dominicana de Electricidad, responsable de los daños y perjuicios sufridos por el demandante Rafael Elpidio García, como consecuencia del referido incendio y en tal virtud condena a la Corporación Dominicana de Electricidad, al pago de una indemnización de RD\$2,000.00 (dos mil pesos), a favor del señor Rafael Elpidio García, por los daños y perjuicios materiales sufridos a consecuencia de dicho incendio; **Tercero:** Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad, al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia y a título de indemnización suplementaria; **Cuarto:** Condena a la parte que sucumbe Corporación Dominicana de Electricidad, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. José Avelino Madera F, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Quinto:** Declara la presente sentencia, común y oponible a la Compañía Seguros San Rafael, C. por A., hasta el límite que cubra la póliza de seguro”; **b)**

que sobre recurso de apelación intentado contra esa decisión, la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago, rindió el fallo hoy atacado, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** En cuanto a la forma se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad, (CDE), y la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., contra sentencia No. 576-bis de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984) dictada por la Cámara Civil Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, por haber sido incoada en tiempo hábil y de acuerdo con las normas legales pertinentes; **Segundo:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Tercero:** Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad, (CDE), al pago de las costas del procedimiento, con oponibilidad a la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., con distracción de las mismas en favor del Dr. José Avelino Madera Fernández, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone, en apoyo de su recurso, el medio de casación siguiente: “**Único:** Violación a los artículos 1315 y 1384 del Código Civil. Falta de motivos y de base legal”;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio, la recurrente alega que, “ni la sentencia de primer grado ni la Corte, tomaron en consideración como era su deber, los documentos sometidos al debate, ni la falta de consistencia de las declaraciones del testigo; que en nuestra legislación al demandante le incumbe la carga de la prueba, que no es suficiente con que se presenten argumentos jurídicos, si los mismos no van acompañados de hechos que sirvan de sostén a los primeros, por lo que los argumentos que el demandante ha presentado como pruebas no son suficientes para satisfacer los requisitos legales establecidos en el artículo 1315; que para que se aplique la presunción de responsabilidad del guardián de la cosa inanimada cuya guarda se atribuye a la Corporación Dominicana de Electricidad, es necesario una intervención activa y la Corte de Apelación en sus considerandos no precisó que el fluido eléctrico tuviera intervención activa en el daño, violando así el artículo 1384; que los demandantes no han establecido por los medios que la ley pone a su alcance, todos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil y por tanto la obligación del recurrente de reparar los daños que se produjeron; que el testimonio del testigo que ha sido la base de las argumentaciones presentadas como pruebas por el demandante es sumamente inconsistente; que no es cierto como afirman los jueces de la apelación que el demandante ha probado por la documentación presentada en el proceso y la declaración del testigo, los elementos constitutivos de la responsabilidad civil”;

Considerando, que la recurrente, por los argumentos que sustentan su recurso, se limita a atacar las pruebas presentadas por el recurrido, tanto ante primer grado como ante la Cámara a-quá, reclamando que existe inconsistencias en las declaraciones del testigo, sin haber probado ante las jurisdicciones correspondientes en qué consistían dichas inconsistencias, como era su deber;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta, que la Corte a-qua pudo comprobar por el testimonio y los documentos presentados que “por ante el tribunal a-quo se celebró un informativo a cargo de los demandantes y cuyas declaraciones constan en este expediente, de la manera siguiente: que el testigo José Almonte R., manifestó que la casa se quemó de diez y media a once, vi cuando el contador se prendió; que el abogado de la Corporación Dominicana de Electricidad, renunció al derecho de contrainformativo”;

Considerando, que del estudio del fallo atacado se comprueba que la Corte a-qua admitió como regulares y válidos los testimonios ofrecidos ante el juzgado de primera instancia, como prueba de los hechos, cuestión que se inscribe dentro del poder soberano de apreciación de que están investidos los jueces del fondo, atribuido por la ley al tribunal, cuyas implicaciones escapan al control casacional, salvo desnaturalización de los hechos, lo que no ocurre en la especie;

Considerando, que con respecto del alegato que esgrime la recurrente, relativo a que la Corte de Apelación violó el artículo 1384, contrario a lo que aduce la empresa recurrente, la Corte a-qua no tenía que precisar en su sentencia que el fluido eléctrico tuviera intervención activa en el daño, ya que al confirmar la sentencia apelada en todas sus partes, mantiene en su totalidad las motivaciones de la sentencia de primer grado, salvo que haga constar que suple o modifica los motivos de la sentencia de primer grado, lo que no hizo, por lo que no se desprende tampoco violación alguna de la ley, en este aspecto;

Considerando, que, finalmente, el fallo criticado contiene una exposición completa de los hechos del proceso, que le ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia, en sus funciones de control casacional, verificar que la ley y el derecho han sido correctamente aplicados en el presente caso, por lo que y en adición a las demás razones expresadas anteriormente, procede rechazar el recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación intentado por la Corporación Dominicana de Electricidad, contra la sentencia dictada en sus atribuciones civiles el 27 de junio del año 1985, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se reproduce en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte sucumbiente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en provecho de los abogados Dres. José Avelino Madera y Berto Emilio Veloz, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de enero de 2009, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que

figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do